



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00270</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP (CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO). DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP (con aplicación de párrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MARTES DIEZ (10) Y JUEVES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma Lifesize.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante CRISILDO PINILLA RENTERÍA, demandada BIBIANA MARCELA MANZO RODAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (también como llamada en garantía), esta última a través del representante legal debidamente acreditado, y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y de ser posible sentencia de primera instancia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y dado que en la misma audiencia se procederá a evacuar las etapas de instrucción y juzgamiento, además de la limitación que consagra el artículo 121 ídem; resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, así como aquellas que habrán de practicarse en audiencia.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE (archivo 01)**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01).

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

#### **-DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado al demandante por el DR. JUAN MANUEL HINCAPIÉ MEDINA - médico laboral.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

- ANGIE CAROLINA PINILLA PALOMEQUE

- MARÍA IDELIZA MARTÍNEZ MENA

### **PARTE DEMANDADA**

#### **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 09)**

#### **-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del demandante, quien absolverá las preguntas que les formulará el togado.

#### **-DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se decreta la declaración de la codemandada Bibiana Marcela Manzo Rodas, quien absolverá las preguntas que le realizará el mandatario judicial.

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 09).

## **BIBIANA MARCELA MANZO RODAS (archivo 20)**

### -DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 20).

### -INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante Crisildo Pinilla Rentería, quien absolverá las preguntas que le formulará la letrada.

### -DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de la señora Bibiana Marcela Manzo Rodas, quien absolverá las preguntas que le realizará la apoderada judicial.

### -DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con la solicitud que hiciere en la contestación de la demanda, y por ser esta la oportunidad para que obre dentro del plenario en los términos señalados en la ley, SE CONCEDE a la parte demandada el término de **treinta (30) días** para que aporte la correspondiente experticia.

Para la realización de la misma SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue dentro de los **quince (15) días siguientes** a la notificación de este proveído, copia de la historia clínica en la que conste las atenciones médicas, quirúrgicas, fisioterapias, tratamientos, etc., que le fueron prestados al señor Crisildo Pinilla Rentería desde el 25 de abril de 2021 hasta junio 30 de 2022, fecha en la que concluyeron las 20 sesiones de fisioterapia que le fueron prescritas el 31 de mayo del 2022.

Una vez agotado este término y debidamente allegada la documentación, se comenzará a correr el término a la parte demandada para que allegue su dictamen.

### -RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

En voces del artículo 262 del CGP SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, conforme a la carga dinámica de la prueba, SE REQUIERE a la parte demandante para que localice y haga comparecer a la señora Claudia L. de los Ríos Rivera, quien suscribió el "*certificado laboral emitido por la empresa Ainca Seguridad & Protección*".

De igual manera, se precisa que la comparecencia de aquella no sólo está dirigida a ratificar y reconocer el mentado documento, sino también para declarar sobre lo consignado allí.

**-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con el artículo 266 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que el día de la audiencia exhiba los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago de salario del señor Crisildo Pinilla Rentería desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de mayo de 2022.
- Comprobantes de los aportes a la seguridad social desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de mayo de 2022.
- Comprobantes del cumplimiento de las atenciones que le fueron ordenadas para las fisioterapias al señor Crisildo Pinilla Rentería, desde el 25 de abril de 2021 hasta las últimas que le fueron prescritas luego de la intervención quirúrgica.

**BIBIANA MARCELA MANZO RODAS** como llamante en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (C2)**.

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 01, C2).

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como llamada en garantía de **BIBIANA MARCELA MANZO RODAS (C2)**.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decretan los interrogatorios del demandante y la llamante en garantía Bibiana Marcela Manzo Roda, quienes absolverán las preguntas que les formulará el profesional del derecho.

**-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 03, C2).

**PRUEBA COMÚN ENTRE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como demandada directa y llamada en garantía y BIBIANA MARCELA MANZO RODAS**

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentran conformes con el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte demandante, SE CITA a la audiencia inicial a quien lo elaboró: DR. JUAN MANUEL HINCAPIÉ MEDINA - médico laboral para que puedan ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso. Se le concede la facultad de conainterrogar al citado perito.

**PRUEBA COMÚN ENTRE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como demandada directa y llamada en garantía**

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor OSCAR JULIÁN MARTÍNEZ BAÑOL, quien responderá las preguntas que le formulará el mandatario judicial.

Adicionalmente, SE REQUIERE a la señora Bibiana Marcela Manzo Rodas en calidad de propietaria del vehículo de placas 6XQ 370 involucrado en los hechos, para que proporcione los datos de localización del citado testigo, ya que la parte solicitante los desconoce.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP se ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que EXHIBA los siguientes documentos:

- Aportes a la seguridad social de Crisildo Pinilla Rentería, en los que se pueda establecer el ingreso base de cotización a la seguridad social para el mes de abril de 2021.
- Declaraciones tributarias de renta de los años 2019, 2020 y 2021.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De acuerdo al artículo 262 del CGP se ACCEDE a la prueba; empero, dentro del término de ejecutoria de este auto, la parte demandada habrá de indicar de manera precisa quien suscribe el siguiente documento: "*Certificado laboral emitido por la empresa Ainca & Seguridad Protección*", habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara al momento de presentar su solicitud, so pena de no practicarse la misma.

Sobre esta prueba es menester precisar que la parte demandada se opone por tratarse de documentos suscritos por terceros ajenos al proceso, sobre lo cual se

indica al opositor, que el despacho decidirá sobre el valor de los elementos de confirmación en el momento procesal oportuno.

## **NOTIFÍQUESE**

2.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 026

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56020252e61f5214cc0d4e73384f8a212c039b370c0ab9e0f374cb2424fbd73**

Documento generado en 27/02/2023 11:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**